

Moción del diputado señor Navarro.

**Proyecto de reforma al DFL N° 120, de Hacienda, ley orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia. (boletín N° 2815-05)**

Entre las instituciones que conforman la administración del Estado tenemos una que pocos podrían asociar directamente con el Fisco y con funciones de orden público. Se trata de la “Polla Chilena de Beneficencia”, institución fundada en 1934 y que hoy tiene la forma de una sociedad anónima del Estado, que constituye jurídicamente una empresa del Estado, creada por ley y sujeta a las leyes y demás normas que rigen a la administración del Estado.

Su objeto específico es administrar juegos de azar, garantizar la fe pública y generar recursos al Estado y a las instituciones que su estatuto jurídico contempla.

El referido estatuto comprende en primer término a la ley N° 5.443 de 1934 que crea la Polla Chilena de Beneficencia, el decreto con fuerza de ley N° 120 de Hacienda de 1960 que “fija normas por las cuales se regirá la empresa del Estado denominada Polla Chilena de Beneficencia”, el decreto ley N° 2413 que introduce diversas e importantes modificaciones al DFL N° 120/60, el decreto supremo N° 152 de Hacienda de 1980 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 120/60, y diversos cuerpos legales más dictados a partir de la existencia legal de la Polla que modifican o complementan en parcialidades a esta institución o sus juegos.

Conforme a su estatuto jurídico, Polla Chilena paga de los ingresos líquidos percibidos por concepto de las ventas de sus 6 juegos de azar, un 15% al Fisco por concepto de impuesto especial contemplado en el art. 2 de la ley N° 18.110 (art. 10 del DFL 120). Del remanente, esto es del 85%, un 60% son destinados a premios de los juegos, un 5% nuevamente va al Fisco bajo el concepto de “rentas generales de la Nación” (art. 10 DFL 120), un 30% ingresa al patrimonio de la Polla y el 5% restante se distribuye entre los beneficiarios que establece la propia ley y en la forma que ella indica en su art. 13.

Los denominados “beneficiarios” son, conforme al art. 13 del DFL 120, 14 instituciones, la mayoría privadas sin fines de lucro -corporaciones o fundaciones- que cumplen funciones públicas y sociales relevantes y que en su conjunto tienen el privilegio de percibir la no despreciable suma de 7.239 millones de pesos según otras de Polla para 1999.

Estos montos son desproporcionada y arbitrariamente distribuidos entre los beneficiarios legales sin un criterio claro y lógico, que no es susceptible de modificar si no es por ley, por cuanto ha sido el legislador de la época -Junta de Gobierno- el que determinó en los años 80 los porcentajes de distribución.

Entre los beneficiarios encontramos instituciones como Fonasa, Bomberos, instituciones de menores, ancianos y discapacitados que son beneficiados con cifras anuales tan dispares que van de los 6 millones anuales a los 122 millones. Al respecto, lo que no deja de llamar la atención y sorprender es que, por ejemplo, la cifra más elevada la lleva Cema-Chile, con 122 millones anuales, en tanto instituciones como Fonasa sólo lleva 15 millones.

El presente proyecto de ley, consciente del capricho de la ley en comento, tiene por objeto revisar y corregir precisamente esta situación consagrada en el DFL 120 por medio de una enmienda a las disposiciones que se refieren a los beneficiarios.

El objeto es replantear quiénes pueden ser beneficiarios de estos fondos públicos y proponer una nueva distribución de los dineros fiscales. Ello por cuanto no aparece plenamente justificado el porqué se beneficia a determinadas instituciones privadas que

figuran en la ley de Polla, en desmedro de cientos de otras que integran el quehacer nacional y que no son destinatarias del beneficio, y por otro lado, terminar con un sistema distributivo totalmente arbitrario y desigual entre los beneficiarios existentes.

### **Beneficios justificados e injustificados**

En el listado de instituciones beneficiarias de la ley de Polla existen algunas que aparecen injustificadamente y que en consecuencia deben salir del listado en beneficio de aquellas otras que sí merecen el apoyo económico estatal y que además debieran incrementar sus fondos para así cumplir mejor su labor en favor de la comunidad.

Los criterios que se proponen para la inclusión y exclusión son los siguientes:

1. En primer término deben mantenerse aquellas instituciones que trabajan y realizan labores de beneficencia y asistencia a menores. Ellas como señalamos además se beneficiarán con los mayores aportes de las que se excluyen. Estas instituciones son:
  - Comité Nacional de Jardines Infantiles y de Navidad.
  - Consejo de Defensa del Niño.
  - Corporación de Ayuda al Menor, Cordam.
2. De igual modo debe beneficiarse e incrementarse el beneficio para aquellas instituciones que trabajan y asisten a discapacitados. Ellas son:
  - Corporación de Ayuda al Niño Limitado Coanil.
  - Sociedad Pro Ayuda al Niño Lisiado.
3. En tercer término también ha de mantenerse el apoyo a la única institución que figura en apoyo a la ancianidad denominada “Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad”.
4. Finalmente, debe mantenerse otro importante grupo misceláneo de instituciones que, sin lugar a dudas, cumple funciones sociales muy deficitarias desde el punto de vista presupuestario. Ellas son:
  - Fonasa.
  - Cruz Roja de Chile.
  - Bomberos de Chile.
5. Deben excluirse las demás instituciones en atención a que respecto a ellas concurre una o más de las consideraciones siguientes:
  - a) No van en ayuda de grupos de riesgo o altamente vulnerables como los anteriormente mencionados: menores, discapacitados, ancianos.
  - b) Corresponden a entidades con fines particulares y a instituciones privadas de educación que no tendrían por qué beneficiarse de manera especial por un fondo estatal, existiendo muchas otras instituciones públicas o privadas que cumplen los mismos o similares fines sin percibir beneficio alguno de esta ley.
  - c) Sus balances o estados financieros, informados al Ministerio de Justicia no son satisfactorios, ya sea porque no han informado sus movimientos o porque éstos no están actualizados o porque estando al día no reflejan claramente la forma en que se han invertido sus recursos.
  - d) Su situación financiera consolidada no los hace merecedores de un aporte fiscal directo y especial.

### **Cema Chile**

Mención especial merece Cema Chile, la institución que conforme a sus estatutos persigue “el bienestar material y espiritual de la mujer chilena”, siendo la más beneficiada con los aportes de la Polla con un 20%.

Sobre ella y sus actividades habría que señalar que el Estado, con el advenimiento de la democracia, se ha hecho cargo de manera importante, masiva y al más alto rango de la multiplicidad de la problemática que rodea a la mujer creando y destinando importantes recursos a nivel ministerial y de servicios públicos para este

sector de la sociedad, a través del Servicio Nacional de la Mujer entre otras instituciones.

Paralelamente, Cema Chile ha logrado un nivel de autonomía y financiamiento tal -que bordea los US\$ 2 millones anuales- con fuertes aportes municipales a lo largo de todo el país que no resultan compatibles con la exigua subvención fiscal de Polla destinada a asistir a instituciones benéficas con permanentes problemas de financiamiento.

Atendido ello es que no resulta muy justificable una subvención especial por parte del Estado a Cema Chile.

En consecuencia, proponemos por este proyecto de ley eliminar aquellas instituciones que no se ajustan a los criterios antes señalados, para luego redistribuir los ingresos originalmente asignados, entre las instituciones restantes con lo que se logra un efecto muy importante, cual es fortalecer presupuestariamente a quienes realmente exigen del aporte estatal.

De este modo, por el presente proyecto de ley dejan de tener la calidad de beneficiarios de los ingresos de la empresa estatal Polla Chilena de Beneficencia, las siguientes instituciones:

1. Fundación Graciela Letelier de Ibáñez Cema Chile.
2. Fundación Septiembre.

A su vez, y como consecuencia de la derogación de los anteriores beneficiarios, se propone una reasignación de los recursos que ellas perciben entre las instituciones que Conail, Cordam, Bomberos y Cruz Roja las que se verán fortalecidas y beneficiadas en lo financiero sin tener que generar recursos fiscales nuevos y por medio de una redestinación legal de recursos que nos parece justa y fundamental. Todas las instituciones beneficiadas por este proyecto aumentarán sus ingresos llegando en el caso de Bomberos de Chile a un 26%.

Por estas consideraciones es que sometemos a vuestra consideración el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

Artículo Único.- Refórmase el decreto con fuerza de ley N° 120 de Hacienda, ley orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto supremo N° 152 de 1980, en el siguiente sentido:

1. Elimínanse del art. 13 los siguientes numerales y las instituciones que en ellos se hace referencia:
  - “9.- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez-Cema Chile 20%”.
  - “11.- Fundación Septiembre 1,5%”.
2. Modifícanse los restantes numerales del art. 13 en cuanto a sus expresiones numéricas de la forma que se indica a continuación:
  - Modifícase en el numeral 5 “Corporación de Ayuda al Menor Cordam” la expresión “10%” por “13%”.
  - Modifícase en el numeral 6 “Corporación de Ayuda al Niño Limitado Coanil” la expresión “10%” por “13%”.
  - Modifícase en el numeral 7 “Cruz Roja de Chile” la expresión “2%” por “10%”.
  - Modifícase en el numeral 8 “Cuerpo de Bomberos de Chile” la expresión “15,5%” por “23%”.